

Toluca de Lerdo, Estado de México, 8 abril de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor, haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen: dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales cuyas claves y datos de identificación se presentan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, lo manifestamos de manera económica.

Gracias. Aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario don Javier Jiménez Corzo, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Jiménez Corzo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 106/2024, promovido con el fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 52/2024, que desechó de plano la demanda de la parte actora al tener por actualizada la causal de improcedencia de extemporaneidad.

En la consulta, se propone calificar los motivos de inconformidad de infundados a ineficaces, porque de las constancias de auto se desprende que la parte actora tuvo conocimiento del acuerdo primigeniamente impugnado, tanto vía correo electrónico, como de forma física el 22 de enero de 2024; por lo cual, la presentación de la demanda hasta el 5 de marzo siguiente revela su extemporaneidad, de ahí su falta de oportunidad para impugnar.

Respecto al resto de las manifestaciones dirigidas al fondo de la Litis primigenia, se desestiman porque para que se atiendan era necesario que la demanda fuera oportuna, de ahí que, si ello no fue así, impedía su análisis.

Ante tales consideraciones, en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, en lo que fue motivo de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta, ¿habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 106 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Segundo.- Se deja sin efectos el apercibimiento decretado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Si no tuviera inconveniente, señor Secretario, estamos listos.

Secretaria Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez: Con su autorización, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 49 de 2024, promovido por Morena en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador local 14 de este año, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente municipal del ayuntamiento de Morelia, así como por *culpa in vigilando* atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En la consulta se propone declarar inoperante el agravio a la indebida valoración de pruebas, por no precisar qué datos probatorios dejaron de ser tomados en cuenta, de qué medios de prueba pudieron ser obtenidos y con qué otros debieron ser analizados en conjunto, para poder realizar una revisión de las premisas probatorias de la sentencia local.

Por cuanto hace a la violación de los principios de congruencia y exhaustividad, en el proyecto se califican de infundados, porque el Tribunal local sí atendió la naturaleza de los hechos denunciados y para tal efecto, estableció premisas normativas y análisis de hechos acordes al litigio sometido a su conocimiento, mientras que en la exhaustividad no pormenorizó qué aspectos no fueron estudiados que pudieron trascender al sentido del fallo.

Por último, en la consulta se propone declarar infundado el disenso de indebida motivación porque el partido actor parte de la premisa inexacta de que el evento de capacitación política celebrado el 9 de diciembre de 2023, a cargo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, del Partido Revolucionario Institucional, constituyó un acto proselitista, cuestión que no se ajusta a los alcances de los límites y restricciones al derecho de reunión dispuestas en las prohibiciones del artículo 134 constitucional, por tratarse de un evento privado que no tuvo por objeto generar filiación, exposición política o simpatías en la ciudadanía, pues

su fin fue la capacitación de militantes y simpatizantes del referido Instituto político.

Por lo reseñado, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 49 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador 14 de 2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme con los argumentos contenidos en el último de los considerandos de la sentencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 98 y el juicio electoral 39, ambos del presente año, promovidos para impugnar diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Se propone sobreseer en los juicios toda vez que en el juicio ciudadano la parte actora expresó su voluntad de desistirse del mismo y en el segundo de los juicios ha quedado sin materia, ya que la responsable ha dictado una sentencia de fondo, misma que fue confirmada por esta Sala.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrà alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: En favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 98 y en el juicio electoral 39, ambos del año en curso, en lo que interesa en cada uno, se resuelve:

Se sobresee en el juicio.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no lo hubiere, siendo las 15 horas con 13 minutos del 8 de abril de 2024, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--ooOoo--